



VISTOS:

El Proveído N° D1772-2025-GR.CAJ/GR de fecha 24 de julio de 2025; Oficio N° D241-2025-GR.CAJ/GGR de fecha 24 de julio de 2025; Oficio N° D2071-2025-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 24 de julio de 2025; Oficio N° D330-2025-GR.CAJ/PPR de fecha 21 de enero de 2025; Oficio N° 3189-2025-EF/53.04 de fecha 2 de julio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, **“Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”;**

Que, en concordancia con el precepto constitucional, citado precedentemente, el artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: **“La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”**, en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: **“La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)”;**

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27867, señala: **La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por el Decreto Supremo N° 097-82-PCM, se aprobaron las normas generales a las que deben sujetarse los organismos del Sector Público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar - del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado del TUO en mención refiere que, **los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;**

Que, el Derecho de petición administrativa conforme al numeral 117.1 del artículo 117 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala:



“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”;

Que, la presente **Resolución Ejecutiva Regional** se suscribe en virtud al **Principio de Legalidad**, por el cual **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas**; así como al **Principio de Buena Fe Procedimental**, por el cual **la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...)** previstos en el TUO de la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante **SENTENCIA N° 486-2020-ACA** contenida en la resolución número cuatro de fecha 25 de setiembre de 2020 del 2° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO – Sede Baños del Inca (Exp. 2643-2018-0-0601-JR-LA-02), se resuelve:

(...)

“4.1.DECLARAR INFUNDADA en todos sus extremos la demanda interpuesta por PAUL LORENZ DÍAZ CHOTON, contra EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA sobre cese de actuación material no contenida en acto administrativo y la consecuente reposición laboral; SIN COSTOS NI COSTAS.” (...)

(...)

Que, mediante **SENTENCIA DE VISTA N° 467-202** contenida en la **Resolución Número DIEZ** de fecha 27 de mayo de 2022, (Exp. 2643-2018-0-0601-JR-LA-02), se resuelve:

(...)

“1. CONFIRMAR LA SENTENCIA N° 486-2020-ACA, contenida en la resolución número cuatro, de fecha 25 de setiembre de 2020, que declara INFUNDADA LA DEMANDA interpuesta por Lorenz Paul Díaz Chotón, contra el Gobierno Regional de Cajamarca, sobre cese de actuación material no sustentada en acto administrativo y reposición”;

(...)

Que, mediante **Casación N° 49291-2022** de fecha 20 de junio de 2024, la **Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de Corte Suprema de Justicia de la República**, declararon:

(...)

“FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandante Lorenz Paul Díaz Chotón; en consecuencia, CASARON la sentencia de vista de fecha 27 de mayo de 2022; y, actuando en sede de instancia: REVOCARON la sentencia de primera instancia de fecha 25 de setiembre de 2020, que declaró INFUNDADA la demanda y, REFORMÁNDOLA la declaran FUNDADA; por lo tanto. SIN EFECTO el despido no sustentado en acto administrativo; ORDENARON al Gobierno Regional de Cajamarca reponer al demandante en el cargo de comunicador social de la Gerencia de Desarrollo Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente o uno de similar categoría; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme a ley; en el proceso contencioso administrativo seguido contra el Gobierno Regional de Cajamarca, sobre reincorporación laboral conforme a la Ley N.° 24041” (Resaltado agregado)

(...)



Que, mediante **Oficio N° D330-2025-GR.CAJ/PPR** de fecha **21 de enero de 2025**, el **Procurador Público Regional del Gobierno Regional**, refiere:

(...)

Esta Procuraduría Pública Regional, cumple con informar sobre el estado procesal del expediente: 02643-2018-0-0601-JR-LA-02, seguido por: PAUL LORENZ DIAZ CHOTON, contra el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA y OTROS; por lo que, estando a lo emitido la SENTENCIA N° 486 -2020-ACA, contenida en la RESOLUCIÓN NUMERO CUATRO, de fecha 25 de setiembre de 2020; donde RESUELVE declarar: “4.1.DECLARAR INFUNDADA en todos sus extremos la demanda interpuesta por PAUL LORENZ DÍAZ CHOTON, contra EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA sobre cese de actuación material no contenida en acto administrativo y la consecuente reposición laboral; SIN COSTOS NI COSTAS.” (...)

Luego se ha emitido la SENTENCIA DE VISTA N° 467 – 2022 contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ, de fecha 27 de mayo de 2022; la que, entre otros, RESUELVE “1. CONFIRMAR LA SENTENCIA N° 486-2020-ACA , contenida en la resolución número cuatro, de fecha 25 de setiembre de 2020, que declara INFUNDADA LA DEMANDA interpuesta por Lorenz Paul Díaz Chotón, contra el Gobierno Regional de Cajamarca, sobre cese de actuación material no sustentada en acto administrativo y reposición.” Posteriormente se notificó la RESOLUCIÓN S/N de fecha: 26 de agosto de 2024. Conteniendo CASACION: 49291-2022, que declara: “FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandante Lorenz Paul Díaz Chotón; en consecuencia, CASARON la sentencia de vista de fecha 27 de mayo de 2022; y, actuando en sede de instancia; REVOCARON la sentencia de primera instancia de fecha 25 de setiembre de 2020, que declaró INFUNDADA la demanda y, REFORMÁNDOLA la declaran FUNDADA; por lo tanto, SIN EFECTO el despido no sustentado en acto administrativo; ORDENARON al Gobierno Regional de Cajamarca reponer al demandante en el cargo de comunicador social de la Gerencia de Desarrollo Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente o uno de similar categoría; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme a ley; en el proceso contencioso administrativo seguido contra el Gobierno Regional de Cajamarca, sobre reincorporación laboral conforme a la Ley N.° 24041”

(...)

Que a través del **Proveído N° D1772-2025-GR.CAJ/GR** de fecha **24 de julio de 2025**, el **Gobernador Regional**, dispone proyectar el acto resolutivo que corresponda, en el expediente derivado con el **Oficio N° D241-2025-GR.CAJ/GGR** de fecha **24 de julio de 2025** por la Gerencia General Regional

Que, para el cumplimiento de sentencias judiciales que han adquirido la autoridad de cosa juzgada, es de aplicación lo dispuesto en el numeral 2) del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referente al carácter vinculante de las decisiones judiciales, el cual prescribe en su primer párrafo lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**; así como las disposiciones contenidas en el numeral 5.3 del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en el sentido que **los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, bajo responsabilidad de los llamados a cumplirlos**”; acción que debe ser formalizada con la expedición de la presente Resolución;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Estando a lo antes expuesto, con la **visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica** y conformidad de la **Gerencia General Regional**, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 283961, 28968, 29053 y 29611;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO, al MANDATO JUDICIAL contenido en la Casación Nro. 49291-2022, de fecha 20 de junio de 2024, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de Corte Suprema de Justicia de la República, seguido por PAUL LORENZ DÍAZ CHOTON, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER, por MANDATO JUDICIAL, al demandante en el cargo de Comunicador social de la Gerencia de Desarrollo Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente o uno de similar categoría.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que Secretaria General notifique la presente resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado en su domicilio real, sito en el Prolongación Revilla Pérez N° 354 de la ciudad de Cajamarca o en su Centro Laboral - Oficina de Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que los actuados sean derivados a la Dirección de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca, a efectos de que se realicen las acciones administrativas necesarias para su cumplimiento conforme al mandato judicial; debiendo comunicar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cajamarca de las acciones realizadas a fin de que cumpla con informar al órgano jurisdiccional pertinente sobre el cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL